



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Chiquitano
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Esse Eja
- Guaraní
- Guarasú'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai-kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño-trinitario
- Mojeño-ignaciano
- Moré
- Mosestén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Tsimané'
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°062/2019.**

Santa Cruz de la Sierra, 12 de Abril de 2019.

**VISTOS:**

La necesidad de impartir cursos de lenguas originarias en los Institutos Técnicos Tecnológicos como entidades de formación educativa dependientes del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia y.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el año 2009 a los 07 días del mes de Febrero entro en vigencia en nuestro Estado Plurinacional la Constitución Política del Estado, luego de ser aprobada en un Referéndum.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Artículo 3 de la citada Constitución Política del Estado, señala que la Nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 5. Parágrafo I. establece: "Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese eja, guaraní, guarasú'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosestén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco".

Que, el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, señala que para acceder al desempeño de funciones publicas se requiere hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Que, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado parágrafo I establece "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.... En el





- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Chiquitano
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Esse Ejja
- Guaraní
- Guaras'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- -ignaciano
- Moré
- Mosenén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Tsimané'
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

parágrafo II punto 12 del mencionado artículo establece que las naciones y pueblos indígena originario tiene el derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, entre otras.

Que, la Ley N° 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, establece en su artículo 1 "el objeto de la presente Ley es reconocer, proteger, promover, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación en el marco de la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales y disposiciones legales en vigencia y recuperar, revitalizar y desarrollar los idiomas oficiales en riesgo de extinción, estableciendo acciones para su uso en todas las instancias del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Decreto Supremo N° 1313 de 02 de agosto de 2012, tiene por objeto reglamentar el Funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, conforme al artículo 88 de la Ley N° 070 de 20 de Diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

Que, el Decreto Supremo 2477 del 05 de agosto de 2015 establece en su artículo 5 parágrafo I; El Sistema Educativo Plurinacional, desarrollará procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y la Ley N° 269, respetando el principio de territorialidad y de manera excepcional el principio de personalidad.

Que, a la fecha los diferentes Institutos de Lenguas y Culturas, en aplicación de los mandatos Constitucionales han elaborado el Programa de Enseñanza Aprendizaje de la Lengua Indígena Originaria que corresponde a su Nación, con la finalidad de que se aplique en los procesos de enseñanza aprendizaje.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Se **AUTORIZA** al Instituto Técnico de Educación Comercial **Americano** con Resolución Ministerial de Apertura N° 369/2013, sede en La Paz, Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, para la enseñanza de la Lengua Indígena Originaria "Aymara" en el Nivel Básico.





# ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Educación

## Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas



- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Chiquitano
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Esse Eija
- Guaraní
- Guaras'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai
- -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño
- -trinitario
- Mojeño
- -ignaciano
- Moré
- Mosenén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Siriono
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Tsimané
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

**ARTÍCULO 2°.-** La presente **AUTORIZACION** establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, está sujeto a las evaluaciones que realice el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC o el Instituto de Lengua y Cultura de la jurisdicción territorial a la que pertenece, realice según los parámetros técnicos definidos en el IPELC.

**ARTÍCULO 3°.-** La enseñanza de la Lengua deberá observar los lineamientos establecidos por el Instituto de Lengua y Cultura que corresponde y según el plan de enseñanza aprobado.

**ARTÍCULO 4°.-** El seguimiento y evaluación deberá ser realizado por la Unidad de Desarrollo Lingüístico y Cultural del IPELC.

**ARTÍCULO 5°.-** La validación de los Certificados que emita el **Instituto Técnico de Educación Comercial Americano** deberán ser validados por el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas de manera obligatoria.

**Regístrese, cúmplase y Archívese.**



*Pedro Espada Flores*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO  
DE LENGUAS Y CULTURAS

Dirección: B/Hamacas Plan 12, calle # 1 N°4130 Cel: 73035453 - 71331543  
Correo Electrónico: [ipelc@ipelc.gob.bo](mailto:ipelc@ipelc.gob.bo) - Web: [www.ipelc.gob.bo](http://www.ipelc.gob.bo)  
Facebook: [ipelc\\_bolivia](https://www.facebook.com/ipelc_bolivia) - Twitter: [@IPELC\\_Bolivia](https://twitter.com/IPELC_Bolivia)